

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Zaragoza á D. Francisco de Asis Pastor, que lo es de la de Teruel.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta 18 de Marzo de 1878.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Mompeon y D. José Garin contra un acuerdo de esa Comision provincial que les declaró responsables al pago de ciertas sumas en las cuentas municipales de Sástago, la Seccion de Gobernacion de aquel alto Cuerpo lo ha evacuado emitiendo el siguiente dictámen:

«Excmo. S.: Esta Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. José Garin y D. Juan Mompeon contra un acuerdo de la Comision provincial de Zaragoza que les declaró responsables de ciertas sumas en las cuentas municipales del pueblo de Sástago.

A consecuencia de queja que varios vecinos formularon en Enero de 1873 respecto del estado de la administracion del Municipio, la Comision provincial, accediendo á su peticion, nombró un Delegado á fin de que instruyese el oportuno expediente sobre la forma en que se hallaba la contabilidad municipal y practicar una liquidacion exacta de los ingresos y gastos habidos en los años de 1862 y primer semestre de 63, y de 1866 á 72, de cuyos años decia se hallaban en descubierto los cuentadantes. Con presencia de las diligencias instruidas por el citado funcionario y de las declaraciones recibidas, la Comision provincial, despues de oir los descargos dados por Garin y Mompeon, resolvió, entre otros particulares, que dichos interesados eran responsables de ciertas cantidades, cuya inversion no aparecia justificada. Contra este acuerdo han interpuesto recurso de alzada en cuanto á la forma, y, reservándose el derecho de hacer lo propio respecto al fondo, piden la anulacion por no haber sido adoptado por tres Vocales como manda el art. 62 de la ley, puesto que de los cinco concurrentes á la sesion uno votó en contra, siendo los otros dos suplentes designados por la Comision, á la cual no autoriza la ley para hacer tales nombramientos.

Con el objeto de acreditar este aserto se pidió informe á la Diputacion, la cual manifestó que



de los antecedentes que obraban en sus oficinas resultaba que en la sesion ordinaria celebrada en 10 de Julio de 1873 expuso el Presidente la conveniencia de convocar á la Corporacion para el dia 16 con el objeto de que nombrase los Diputados que en ausencias ó enfermedades de los propietarios hubiesen de concurrir á las sesiones de la Comision, que por falta de número no pudo celebrarse aquella sesion, por lo cual, y á fin de que no sufriesen retraso las operaciones para el ingreso en la reserva del Ejército, la misma Comision nombró el dia 18 tres Vocales suplentes sin perjuicio de dar cuenta á la Diputacion en su primera reunion, cuyos nombramientos dijo el Presidente que esperaba serian aprobados, como el Gobierno del Poder Ejecutivo habia aprobado otros iguales hechos por la Diputacion de Sevilla; añadiendo, por último, la Corporacion informante que como la Diputacion de aquella época no pudo reunirse por haber sido relevados los individuos que la componian, no llegó á darse cuenta del nombramiento de Vocales suplentes.

La Seccion, en vista de este informe, cree que no puede ménos de estimarse el recurso, por más que en el fondo el fallo dictado en su dia por la Comision provincial tuviese por objeto hacer efectivas las responsabilidades que contra los encargados de la administracion municipal resultaban de las diligencias instruidas. El artículo 57 de la ley de 20 de Agosto de 1870, vigente en la época á que este expediente se refiere, atribuía á la Diputacion la facultad de nombrar los Vocales de la Comision provincial, y esta disposicion basta por sí sola para demostrar que la Comision no pudo hacer por sí la designacion de sus Vocales, ni aun con el carácter de suplentes. Ciertamente que la Diputacion de Sevilla fué autorizada en 17 de Julio de 1871 para nombrar suplentes en la Comision provincial; mas tal precedente, léjos de justificar lo hecho por la Comision provincial de Zaragoza, pone de manifiesto la improcedencia de su medida y la falta de semejanza de ambos casos, porque la resolucion entonces dictada tuvo por objeto evitar los inconvenientes que podia ofrecer el caso de que la Comision no pudiese celebrar sesion por hallarse enfermo ó ausente alguno de sus Vocales; y á este fin, y como medida reglamentaria de la ley, ya que esta, si no lo mandaba, no lo prohibia, se autorizó el nombramiento de suplentes, pero por la Diputacion, única que por la ley tenia facultades para designar los individuos que habian de constituir la Comision provincial; y como en el presente caso no fué la Diputacion de Zaragoza, sino la Comision, quien por sí designó los suplentes, no puede ménos de reconocerse que tal circunstancia afecta á la validez de aquellos nombramientos, y que por consiguiente, siendo necesarios tres votos conformes para formar acuerdo, á tenor del art. 62 de la ley, y no habiendo votado más que dos Vocales propietarios en el sentido del fallo reclamado, está bajo tal concepto en su lugar la alzada del interesado.

Pero si en vista de las razones indicadas en-

tiende la Seccion que el acuerdo apelado adolece de un vicio que le invalida, los hechos que le motivaron son de tal importancia y revelan tal desconcierto y abandono en la administracion municipal de Sástago, que no pueden quedar sin el debido correctivo y sea que se exija la más severa responsabilidad á quienes resultasen culpables.

Suplantacion de recibos en las cuentas de 1862, presentadas por el Depositario y reformadas despues sin conocimiento de este por el Secretario; falta de algunos libros de acuerdos, de arcos y de intervencion; sustitucion de una hoja en el de esta última clase, correspondiente al año de 1863; completa desorganizacion en materia de administracion y contabilidad durante el período de 1868 en adelante, hasta el punto de no ingresar las cantidades recaudadas en el arca de tres llaves, que segun se dice ni existia siquiera; los pagos realizados exclusiva y directamente por el Alcalde, y omisiones importantes en el cargo de algunas cuentas: tales es, en rápido resumen, el conjunto de los hechos principales que resultan de las diligencias instruidas por el Delegado nombrado por la Comision provincial, y que ponen de manifiesto el lamentable estado de la administracion del pueblo.

Consta en ellas que el citado funcionario ofició en Febrero de 1873 al Juzgado municipal para que instruyese las correspondientes diligencias en averiguacion del paradero de los libros de acuerdos correspondientes á los años de 1864, 65, 66 y todos los anteriores á 1861; pero ni en los antecedentes ni en el acuerdo de la Comision provincial resulta que se haya pasado al Juzgado el tanto de culpa respecto de la suplantacion de recibos que se dice cometida, y relativamente á los demás hechos que implican responsabilidad criminal.

Por otra parte, las cantidades de que se hace responsable á Garin y á Mompeon en el acuerdo de la Comision provincial proceden del expediente instruido y de la liquidacion de cuentas de 1862 á 63 y de 1866 á 72, practicada por el Comisionado nombrado al efecto; pero no consta si dichas cuentas estaban ya presentadas, bien que parece que no, puesto que la Diputacion al mandar practicar la liquidacion de ellas en 18 de Enero de 1873 decía que se hallaban en descubierto los obligados á rendirlas; y como quiera que su exámen ó la revision en su caso deberia haberse hecho por la Asamblea de Vocales asociados de la Junta municipal, á la cual compete resolver en primer término en la materia, y no consta que esto haya tenido lugar, asiste un nuevo motivo que impide por ahora exigir el reintegro de cantidades por razon de reparos en las cuentas; por las consideraciones expuestas y teniendo presente la Seccion que el acuerdo de la Comision provincial adolece de un vicio que lo invalida, y que con arreglo al art. 165 de la ley Municipal, reformada en 2 de Octubre de 1877, corresponde hoy la aprobacion de cuentas al Gobernador de la provincia ó al Tribunal de las de la Nacion, segun su importe, es de parecer:

1.º Que procede pasar el expediente á la expresada Autoridad superior de la provincia, para que, en vista del actual estado del asunto, con presencia de las diligencias y de las cuentas si oportunamente hubiesen sido rendidas, ó haciendo que estas se presenten ó se formen de oficio, caso necesario, dicte la resolucíon que corresponda por lo que respecta á los descubiertos que resulten de las mismas á favor de los fondos municipales.

2.º Que dispongan asimismo se subsanen todas las faltas advertidas ó que se adviertan en la administracion y contabilidad del pueblo de Sástago.

3.º Que exija, por último, la responsabilidad en la forma que proceda por los hechos penables que resultan de las diligencias instruidas, si apareciesen confirmados en el nuevo exámen que el Gobernador de la provincia ha de hacer de este expediente.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden y con inclusion del expediente lo digo á V. S. para su conocimiento, el de las partes interesadas y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1878.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

(Gaceta 15 de Marzo de 1878.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

BENEFICENCIA.—Anuncio.

Por Real órden de 15 del actual, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido conceder al Licenciado de Medicina y Cirujia, D. Cándido Muzas y Rubio, la Cruz de epidemias, en recompensa de los servicios profesionales que prestó en la villa de Magallon en los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1870, con motivo de la epidemia tifoidea que reinó en dicha época.

Lo que se hace saber al público por medio de este anuncio para conocimiento de los profesores de Medicina y Cirujia, y de que les sirva de estímulo en casos análogos.

Zaragoza 19 de Marzo de 1878.—El Gobernador interino, Nicolás de Castro.

CIRCULARES.

ÓRDEN PÚBLICO.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y detencion del soldado del Regimiento Caballeria Castillejos, Mariano Palacin, cuyas señas á continuacion se expresan, poniéndolo á mi disposicion caso de ser habido.

Zaragoza 19 de Marzo de 1878.—El Gobernador interino, Nicolás de Castro.

Señas de Mariano Palacin.

Natural de Aniñon, provincia de Zaragoza, edad 20 años, estatura un metro 652 milímetros, pelo y cejas rojos, ojos garzos, nariz, barba y boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y detencion del soldado del Regimiento infanteria de Bailen José Carreras Jarled, cuyas señas á continuacion se expresan; poniéndolo á mi disposicion caso de ser habido.

Zaragoza 19 de Marzo de 1878.—El Gobernador interino, Nicolás de Castro.

Señas de José Carreras Jarled.

Natural de Zaragoza, provincia de id., edad 21 años, estatura un metro 410 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz y barba regular, color sano.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y detencion del prófugo Manuel Gracia, cuyas señas á continuacion se expresan; poniéndolo, caso de ser habido, á disposicion del Sr. Alcalde de Maria.

Zaragoza 18 de Marzo de 1878.—El Gobernador interino, Nicolás de Castro.

Señas del prófugo Manuel de Gracia.

Natural de Zaragoza, edad 20 años, estatura un metro 555 milímetros, pelo negro, cejas id., ojos garzos, nariz regular, barba naciente, cara regular, color bueno; viste pantalon de fondo blanco con cuadros, chaqueta y chaleco de pana negra, tapaboca y gorra de paño color café; va sin cédula personal, y únicamente va provisto de una certificacion del Sr. Alcalde de Zaragoza, por la que se dice que fué sorteado en el año 1875, de la edad de 18 años: su oficio es zapatero.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

La Direccion general de la Deuda pública, con fecha 13 del actual, me dice lo siguiente:

«Habiendo acudido á estas oficinas diferentes interesados solicitando se abra un nuevo plazo para la admision por las Administraciones económicas de las facturas de intereses de la Deuda pública, llamadas á convertir en

amortizable al 2 por 100 por el artículo 2.º de la ley de 21 de Julio de 1876. y teniendo en cuenta lo que determina el art. 16 de la Instrucción de 10 de Noviembre siguiente, esta Direccion general ha dispuesto que, sin limitacion de tiempo, continúe esa Administracion económica recibiendo y remesando á esta dependencia las facturas de que se trata, en la forma que se le tiene prevenido por circular de 23 de Marzo de 1877.»

Lo que he dispuesto publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 16 de Marzo de 1878.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Zanjadas ya las dificultades que impidieron la entrada en la union general de Correos de la República Argentina, fijada en un principio para el 1.º de Setiembre de 1877, se ha resuelto y convenido que la entrada definitiva tenga efecto en 1.º de Abril próximo.

A partir, pues, de la indicada fecha, la correspondencia de ó para la citada República deberá ser considerada con arreglo á las condiciones del convenio de Berna de 9 de Octubre de 1874 y acuerdo de 27 de Enero de 1876.

La Tarifa aplicable á esa correspondencia es la siguiente:

Cartas franqueadas, 0,50 céntimos de peseta por cada 15 gramos.

Cartas no franqueadas, 0,75 id. id.

Tarjeta postal, 0,25 céntimos de peseta por cada una.

Libros, periódicos, muestras impresos en general, papeles de Comercio ó de Negocios, pruebas de imprenta con correcciones manuscritas, y manuscritos, 0,12 céntimos de peseta por cada 50 gramos.

Derecho de certificacion, 0,50 céntimos.

Id. de aviso por recibo de certificados, 0,10 céntimos.

Lo participa á V. para su conocimiento y para el del público en general, á cuyo efecto se servirá dar á la presente la mayor publicidad posible.

Del recibo de esta orden, y de quedar en cumplirla, sírvase darme inmediato aviso.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1878.—El Director general, G. Cruzada.—Sr. Administrador principal de Correos de Zaragoza.

CAPITANIA GENERAL DE ARAGON.

E. M.

Excmo. Sr.: El Jefe del batallon Reserva de esta capital, en 11 del actual, me dice:

«Excmo. Sr: Segun consta por certificacion librada por el Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Calatayud, en 25 de Agosto del año próximo pasado, fué destinado á 20 meses y 21 dias de prision correccional con destino al penal de esta capital, el soldado perteneciente á esta Reserva Martin Miñana Zuara, natural de Sabiñan, en esta provincia, sin que la primera Autoridad local se haya dignado darme conocimiento de su ingreso en dicho correccional, ni de haber sido sumariado por disparo de arma de fuego, resultando de esta morosidad no haberse podido dar de baja al interesado, ni puesto la nota correspondiente á su filiacion, así como tampoco he podido ponerlo en conocimiento de V. E. hasta la fecha, por ignorarse el destino dado al soldado Miñana; y como de omitir los Alcaldes de los pueblos correspondientes á esta demarcacion de Reserva el dar parte á esta dependencia de las faltas, causas ó correcciones que imponen á los soldados de ella, se irrogan perjuicios á la marcha ordinaria de contabilidad y justicia, ruego á V. E., si lo estima conveniente, se digue ordenar á los Alcaldes de la demarcacion de esta Reserva el puntual cumplimiento de cuanto les está prevenido por Reglamento y órdenes vigentes para estos casos, y muy particularmente al Alcalde de Sabiñan, á fin de que no se repitan omisiones de esta naturaleza.»

Lo que tengo la honra de trasladar á V. E. para su conocimiento y con el fin de que se digne hacer saber por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia á los Alcaldes el deber en que están de dar á los Jefes de dichas Reservas las noticias á que se refiere el inserto escrito.

Dios guarde á V. E. muchos años. Zaragoza 16 de Marzo de 1878.—P. A., el General segundo Cabo, Manuel Cathalan.—Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE ZARAGOZA.

Autorizado por la Direccion general del ramo para tomar en arriendo otro local que reuna condiciones para la Administracion con todas sus dependencias, de conformidad con el Real decreto de 2 de Mayo de 1876, se hace público que se admiten proposiciones para dicho arriendo en el término de un mes, desde el dia de la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pudiendo presentarse aquellas todos los dias, de ocho á doce por la mañana y de cuatro á ocho por la tarde, en el despacho del que suscribe, donde se hallarán de manifiesto el pliego de condiciones y demás circuns-

tancias necesarias en el local. Los interesados deberán acompañar á las proposiciones un cróquis del local que ofrezcan.

Dicha proposicion se redactará en la forma siguiente:

«El que suscribe, vecino de....., habitante en....., calle de....., número....., segun cédula personal que exhibe, señalada con el número....., enterado de las condiciones que se exigen para el arriendo de un local destinado á

la Administracion de Correos, se obliga á arrendar á la Direccion general del ramo, con sujecion á todas y cada una de las condiciones expresadas, y por la cantidad de (tantas pesetas anuales), un local de mi propiedad, sito en la calle de....., número.....

Fecha y firma.»

Zaragoza 18 de Marzo de 1878.—El Administrador principal, Antonio Corona. (4)

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen los dias 28 y 29 del mes de Marzo de 1878, que se publica en este periódico oficial con diez dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los señores Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE de la finca.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	Plazos.....	Plas. Cts.
D. Manuel Aguirre.....	Borja.	Rústica.	Borja.	Clero.	14	7'50
Estanislao Mayoral.....	Bisimbre.	Idem.	Bisimbre.	Idem.	13	177'50
Dionisio Gimenez.....	Borja.	Idem.	Idem.	Idem.	»	32'50
Leon Calvo.....	Layana.	Idem.	Layana.	Idem.	10	78'75
José Bueno.....	Alpartir.	Idem.	Alpartir.	Idem.	»	12'62
Francisco Fábregas.....	Zaragoza.	Idem.	Tarazona.	Idem.	9	50'16
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	78'18
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	51'25
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	63'75
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	118'75
Antonio Navarro.....	Erla.	Idem.	Erla.	Idem.	»	36'25
Mariano Ungria.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	62'50
Bartolomé Diego Madrazo	Ejea.	Idem.	Idem.	Idem.	»	57'50
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	687'50
Sebastian Bandrés.....	Erla.	Idem.	Idem.	Idem.	»	62'50
Leon Bueno.....	Torrijo.	Idem.	Torrijo.	Idem.	8	113'75
Ramon Gimenez.....	Paracuellos de la Ribera	Idem.	Maluenda.	Idem.	»	12'50
Antonio Fuentes.....	Ateca.	Idem.	Ateca.	Idem.	»	175
José Dehesa.....	Ejea.	Urbana.	Ejea.	Idem.	»	100
Antonio Fuentes.....	Ateca.	Rústica.	Ateca.	Idem.	»	450
Antonio Burgos.....	Cetina.	Idem.	Cetina.	Idem.	»	11'25
José Mancebo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	10'95
Manuel Otal.....	Zaragoza.	Idem.	Zaragoza.	Idem.	4	625'50
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	460'50
Rafael Gimenez.....	Alagon.	Idem.	Remolinos.	Estado.	12	66'39
Agustin Perez.....	Remolinos.	Idem.	Idem.	Idem.	»	60'04
Lorenzo Bandrés.....	Erla.	Idem.	Erla.	Beneficencia.	9	85
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	25
Pedro Bardají.....	La Almunia.	Idem.	La Almunia.	Idem.	»	140
Antonio Marcos.....	Monterde.	Idem.	Monterde.	Propios.	4	1.750

Zaragoza 18 de Marzo de 1878.—El Jefe económico, Joaquín Ozores.

SECCION SEXTA.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se admitirán las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza individual, para el próximo año económico de 1878 á 1879, hasta el 31 del actual, de

ocho á doce de la mañana; debiendo advertir que no se hará traspaso alguno si no se presentan los títulos de dominio inscritos en el Registro de la propiedad del partido, como está mandado.

Luesia 15 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Simeon Garcés.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se admitirán desde el día 20 del corriente mes hasta igual día del mes de Abril próximo las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, durante el corriente año, para el reparto del próximo año económico de 1878 á 1879, y se harán los traspasos, previos los documentos legales y registrados en el de la propiedad; pasado dicho término no se admitirá ninguno.

Villalba 17 de Marzo de 1878.—El Alcalde, y por no saber, el Regidor 1.º, Matias Agudo.—El Secretario, Antonio Esteras.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza para el año económico de 1878 á 1879, durante todo el mes de Marzo, con la advertencia que no se hará traspaso alguno que no sea legalmente justificado.

Fuendetodos 18 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Pablo Val.

Hasta el día 15 de Abril próximo, y previa la exhibición de los títulos correspondientes, se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa las altas y bajas que los contribuyentes hayan experimentado en su riqueza; en la inteligencia que pasado dicho término sin verificarlo, no se admitirá reclamación alguna.

Osera 15 de Marzo de 1878 —El Alcalde, Calixto Jarreta.—El Secretario, Melchor Perez.

Desde el día de la fecha hasta el 20 del próximo Abril se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días no feriados de ocho á doce de la mañana y de tres á cinco de la tarde, las altas y bajas que cada contribuyente haya sufrido en su riqueza amillarada durante el año económico de 1877 á 1878; debiendo advertirse, que no se hará alteración alguna, si no se justifica en la forma prevenida.

Perdiguera 16 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Antonio Escuer.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis de Marlés y Ortiz, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta Capital,

Hago saber: Que para pago de cierto crédito y costas tengo acordada la venta de las fincas siguientes, sitas todas en la Puebla de Alfinden y sus términos.

1.ª Una casa sita en la calle Mayor, señalada con el núm. 11, confrontante por la derecha

entrando con la núm. 11 duplicado, de la misma procedencia, por la izquierda con la núm. 9 de D. Mariano Arilla y calle del Planillo, por donde tiene la entrada de carros ó puerta falsa, y por la espalda con corral de doña Jacinta Torres; ocupa su superficie total 770 metros cuadrados próximamente, de los que 150 corresponden á la casa y el resto á corrales y cubiertos; compuesta de piso bajo y principal aboardillado, destinados á cuadras, zahurda, pajares y gallineros encima, y cobertizos para carros, en el que se halla un pozo de aguas claras. La casa se compone de caño ó cueva, bodega de aceite y vinaria, existiendo en esta seis cubas de diferentes cabidas, con zarcillos de madera y hierro, que pueden contener de 105 á 110 nietros de viño, de piso bajo con prensa, cuya tara se halla rota, y pisadera, principal y segundo aboardillado, destinado á granero; ha sido tasada en lo correspondiente á albañilería, carpintería, herraje, solar y medianería en 11.005 pesetas. Se hace presente, que el granero se extiende en toda la parte de la casa núm. 11 duplicado.

2.ª Otra casa en la misma calle Mayor, numerada con el 11 duplicado, confrontante por la derecha entrando con la núm. 13 de D. Mariano Arilla, por la izquierda con la núm. 11 ya descrita y por la espalda con corral y cobertizo de la misma casa núm. 11: ocupa una superficie de 110 metros cuadrados próximamente. Se compone de casa, corral, cuadra y cobertizo destinado actualmente á pajar. La casa tiene cueva ó caño, bodega vinaria en la primera tramada con dos cubas, de cabida entre ambas de unos 20 nietros, y trujal, piso bajo, principal y segundo aboardillado que corresponde á la casa número 11: tasada en 2.945 pesetas.

3.ª Otra casa sita en la calle del Planillo, sin número, lindante por la derecha entrando con corral de D. Dionisio Ayuda, por la izquierda con la puerta falsa de la casa núm. 11 anteriormente confrontada; ocupa una superficie de 60 metros cuadrados próximamente, y se compone de piso bajo aboardillado en la parte anterior y corral en la posterior: tasada en 540 pesetas.

4.ª Otra casa en la calle de Fuertes, núm. 1, linda por la derecha con la núm. 3 de D. Fernando Moliner, por la izquierda con la cochera de la casa núm. 15 de la calle Mayor, y por la espalda con corrales de dicho Moliner y los de la núm. 11 de la citada calle Mayor. Ocupa de superficie 23 metros cuadrados próximamente; se compone de piso bajo y principal aboardillado en su parte anterior y cubierto en la posterior: tasada en 461 pesetas.

5.ª Otra casa en la calle de la Plazuela, número 8, linda por derecha y espalda con casa y corral núm. 6, de D. Serafin Alcolea, y por izquierda con la núm. 10 de D. Santos Tolosana. La superficie es 127 metros cuadrados próximamente, y se compone de piso bajo, principal y segundo aboardillado, dos corrales, el primero de estos con zahurda y gallinero y el segundo

con idem, cuadra y pajar encima: tasada en 2.835 pesetas.

6.^a Otra casa en la calle del Arrabal núm. 6. linda por derecha entrando con la núm. 4 de D. Mariano Roda, por la izquierda con la número 8 de D. Domingo Casamian, y por la espalda con campo de D. Luis Gonzaga. Ocupa una superficie en la planta baja de 60 metros cuadrados próximamente y en el principal 63, por introducirse la segunda trama la sobre la casa número 4. Se compone de piso bajo y principal aboardillado, corral, un cobertizo para pajar, pocilga y cueva ó caño: tasada en 1.175 pesetas.

7.^a Un pajar con su corralito, sito en la ya indicada calle del Arrabal, sin número, confrontante por derecha con entrada al campo de don Luis Gonzaga, por la izquierda con corral de la viuda de D. Lucas Julian y por la espalda con el indicado campo. Ocupan una superficie total de 188 metros cuadrados próximamente los dos pajares en que actualmente se halla dividido, mas el terreno contiguo al mencionado corral de la viuda de D. Lucas Julian. Este pajar solo tiene piso firme cubierto á dos vertientes: tasado en 1.015 pesetas.

He señalado para el acto público de subasta el dia 13 de Abril próximo viniente á las once de la mañana en la Sala audiencia de este Juzgado, calle de la Democracia, núm. 62; lo que se anuncia para conocimiento de las personas á quien interese tomar parte en dicho acto.

Dado en Zaragoza á 12 de Marzo de 1878.— Luis de Marlés.—Por mandado de S. S., Manuel Serrano.

Calatayud.

D. Pedro Romeo, Escribano del Juzgado de primera instancia de Calatayud y su partido:

Doy fé: Que en los autos á que luego se hará mencion se pronunció la sentencia que dice asi:

«*Sentencia.*—En la ciudad de Calatayud á 9 de Febrero de 1878. El Sr. D. Nicomedes de Urdangarin, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto estos autos:

Resultando que en 23 de Setiembre de 1853 compareció D. Toribio Ibarra, Presbítero de Mara, ante el Tribunal eclesiástico de este Arceidiano, por medio del Procurador D. José Sanz, y expuso tener derecho á la Capellania laical fundada en la parroquia de Maluenda por Bartolomé Perez en su última disposicion testamentaria, bajo la cual falleció, con los llamamientos, cargas y condiciones resultantes del indicado testamento otorgado á 3 de Setiembre de 1642, ante el Escribano D. Domingo Solero y Gascon: Que hallándose vacante la expresada Capellania por fallecimiento de Mosen Joaquin Gimeno, Presbítero, su último poseedor, y subsistente por no haberse reclamado ni adjudicado los bienes de su dotacion, conforme á la ley de 19 de Agosto de 1841 y Real decreto de 30 de Abril del año próximo pasado, su representado don Toribio Ibarra habia sido nombrado y presentado

en Capellan de la misma por los patronos legitimos, consignándose todas las rentas y emolumentos con las cargas y obligaciones impuestas por el fundador, como habiente derecho á ella, segun constaba en la escritara de nominacion y presentacion hecha en 29 de Agosto de 1853 y en el árbol genealógico que acompañaba. Que en su consecuencia podria D. Toribio Ibarra ejercer desde luego todos los actos de hederero y legitimo Capellan, mas para mayor seguridad y formalidad le convenia se le otorgara la provision y adjudicacion judicial, y para que constase la vacante de la Capellania se anunciase por medio de edictos en la forma ordinaria:

Resultando que publicados los oportunos edictos llamando á las personas que se creyeren con derecho á ella, se personaron en los autos D. Joaquin Lopez, vecino de Olvés, que por su desistimiento últimamente y declaracion de rebeldía se han seguido respecto á él con los estrados del Tribunal, y D. Cecilio Gonzalo de Liria, Presbítero de Bubberca, pretendiendo mejor derecho á la nominada Capellania, por ser en un grado más próximo que el presentado por los patronos de D. Toribio Ibarra en la vacante ocurrida por fallecimiento del último poseedor D. Joaquin Gimeno, por cuya circunstancia, siendo Presbítero, le preferian la fundacion y la ley para la obtencion de la Capellania:

Resultando que despues de haberse practicado varias diligencias de prueba en aquel Tribunal eclesiástico, á solicitud de las partes en justificacion del expresado derecho, y alegado de bien probado por parte de D. Toribio Ibarra fueron remitidos los autos á este Juzgado en consonancia del Decreto sobre refundicion de fueros especiales en el ordinario en 6 de Diciembre de 1868:

Resultando que seguidos por sus trámites los incidentes de subrogacion por fallecimientos ocurridos, se hicieron á favor de D. Waldo Manuel Gonzalo de Liria y Rodrigo de todos los derechos y acciones que en los presentes autos tuvieron y pretendieron á sus difuntos tio y padre respectivamente de D. Cecilio Gonzalo de Liria, á su vez en D. José María Liñan Gonzalo de Liria, como curador de los menores D. Manuel y D.^a Maria Gonzalo de Liria y Perez, los de su tio, abuelo y padre respectivamente D. Cecilio, don Waldo Manuel Gonzalo de Liria y D. Waldo, igualmente que en D. José Ibarra y Martinez, los que podian asistir á su difunto tio D. Toribio Ibarra:

Resultando que alegado de bien probado, comunicados los autos nuevamente á los últimamente subrogados, se han limitado á hacer suyos y reproducir en todas sus partes los alegatos de bien probado presentados anteriormente, insistiendo en sus respectivas pretensiones; y el Promotor fiscal al evacuar la vista conferida desistió de toda reclamacion á nombre del Estado á los bienes de esta Capellania:

Considerando que Bartolomé Perez, vecino que fué de Maluenda, segun su última disposicion, fundó en 1642 en la parroquia de Santa

María del mismo pueblo, bajo la invocacion de la Santísima Trinidad, una Capellania perpétua, familiar de naturaleza y patronato laical, con los llamamientos, cargas y condiciones que se consignan en el mismo; que vacante dicha Capellania por fallecimiento de D. Joaquin Gimeno, Presbítero, su último poseedor, quedó subsistente por no haberse reclamado ni adjudicado los bienes de la dotacion conforme á la ley de 19 de Agosto de 1841 y segun se dispone en la ley de desvinculacion civil, dueño aquel para sí y sus herederos de los bienes que la constituan:

Considerando que el demandante D. Toribio Ibarra, Presbítero, con todas las demás circunstancias que exige el fundador, como descendiente de Jaime Sisamon Porrado y Ana Perez, es de linea preferente ó sea de la primera llamada; que el demandado D. Cecilio Gonzalo de Liria descende del hijo segundo de Gerónima Sisamon, no pudiendo recaer en los herederos de esta el derecho á los bienes de aquella Capellania mientras haya herederos del primero, en cuya descendencia radicó y radica la verdadera y legítima sucesion, tanto por la voluntad del fundador como por las leyes de desvinculacion que regulan los derechos á los bienes con que estuvieron dotados,

Fallo: Que debo declarar y declaro que don José Ibarra, como heredero de D. Toribio, tiene derecho á los bienes de la Capellania fundada por D. Bartolomé Perez en la iglesia parroquial de Santa María, de Maluenda, á que se refieren estos autos, con preferencia á los herederos de D. Cecilio Gonzalo de Liria, representados por el Procurador D. Santiago Rios, y en su virtud se adjudican al primero dichos bienes, con obligacion precisa de redimir las cargas, sin acreditar lo cual en debida forma no será puesto en posesion.

Asi por esta sentencia definitivamente juzgando, y sin hacer especial condenacion de costas, con reintegro por las partes ricas del papel de pobre invertido, la que se notificará en los estrados del Tribunal y se publicará en el BOLETIN OFICIAL, lo mandó, pronunció y firmó dicho Sr. Juez, de que doy fé.—Nicomedes de Urdanarín.—Pedro Romeo.»

Y con la remision necesaria libro el presente que firmo en Calatayud á 11 de Febrero de 1878.—Pedro Romeo.

JUZGADOS MILITARES.

D. Félix de Santiago y Azcona, Coronel graduado, Teniente Coronel de infantería y Fiscal de la Capitanía general de Aragon:

Estando instruyendo expediente de orden del Excmo. Sr. Capitan general del distrito, en averiguacion de si tiene derecho á obtener la cruz

de Beneficencia el soldado de la tercera compañía del primer batallon del Regimiento infantería de Bailen, núm. 24, Félix Esbrich y Vives, por el acto de abnegacion llevado á cabo por el mismo en la tarde del 6 de Diciembre del año anterior en el cuartel de la Aljafería, salvando de una muerte cierta al paisano Julian Ripoll.

Si alguna persona tuviese que exponer en favor ó en contra del derecho que pueda asistirle al mencionado soldado para obtener la expresada condecoracion, podrá hacerlo ante el señor Fiscal, que habita calle de San Clemente, número 2, cuarto principal, dentro del término preciso de ocho dias, contados desde la fecha en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Zaragoza 13 de Marzo de 1878.—Félix de Santiago.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

DERECHO ADMINISTRATIVO PROVINCIAL Y MUNICIPAL

ó tratado teórico-práctico de las atribuciones de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos en todos los ramos que por las leyes les están encomendados despues de las reformas de la ley de 16 de Diciembre de 1876,

por D. Fermin Abella.

Esta obra, que acaba de publicarse en cinco tomos en 4.º mayor, con 4.000 páginas de lectura, comprende la explicacion extensa de todos los ramos de la Administracion; la jurisprudencia; la legislacion vigente y modelos para todos los bandos y reglamentos que puedan necesitarse en las poblaciones más importantes. Se remite la obra, franco el correo y certificada por 32 pesetas. Los pedidos á la Administracion de *El Consultor de los Ayuntamientos*, Torres, 13, Madrid.

IMPORTANTE.

D. Manuel Galindo compra los recibos, títulos y facturas del empréstito de 175 millones, las carpetas de intereses de inscripciones de Propios y cualquiera otra clase de papel del Estado. Su despacho en Zaragoza, calle de D. Jaime I, núm. 46.

IMPRESA DEL HOSPICIO.